

Señor

Juez Octavo (8°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Bogotá D.C.

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo de Carlos S. Romero Silva Vs. Ernesto González Tapia

Radicado No 2020-00584

Asunto: Recurso de Reposición (Numeral 3° del Art. 442 del CGP)

Respetado señor Juez,

HERNÁN L. MORALES PARADA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, obrando en mi calidad de apoderado judicial del señor Ernesto González Tapia, demandado en el proceso de la referencia, según poder especial a mi conferido, persona mayor de edad, domiciliada y residente en esta misma ciudad, por el presente escrito me permito dentro del término del traslado a la notificación del mandamiento de pago por conducta concluyente, conforme lo dispone el artículo 301 del C.G.P. para interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra de auto de mandamiento de pago de fecha 23 de octubre de 2020, , con el fin de que se sirva mediante sentencia hacer las siguientes:

I Declaraciones

1. Declarar probada la excepción previa de revocatoria del auto de mandamiento de pago de fecha 23 de octubre de 2020, por no haber cumplido con lo previsto en el inciso 4 y 5 del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, conforme al auto de fecha 01 de octubre de 2020, por indebida notificación al accionado, tal como lo prevé el auto de fecha 23 de marzo del año en curso, en la presente acción ejecutiva.
2. Como consecuencia de la anterior, declarar terminado el proceso, ordenando su archivo.
3. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes embargados y secuestrados.
4. Condenar en costas a la parte ejecutante.

II Fundamentos de Hecho

1. El día 22 de julio de 2021, por tercera persona se me allego expediente de demanda en donde contiene los siguiente:

1.1. Carta sin fecha, redactada por el señor CARLOS SERAFIN ROMERO SILVA y dirigida al señor ERNESTO GONZÁLEZ TAPIA, anunciando la existencia de un proceso ejecutivo de radicado 2020-00584 en el Juzgado 8° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

1.2. Escrito de demanda ejecutiva en contra de mi mandante con sello de fecha 01 de octubre de 2020.

1.3. Anexo de fotocopia de letra de cambio por la suma de \$ 16.000.000.00

1.4 Anexos de tres (3) fotocopias de supuestas notificaciones

1.5 Fotocopia de Escrito subsanatorio de demanda.

1.6 Auto de mandamiento de pago de fecha 23 de octubre de 2020, librando mandamiento de pago.

III: Fundamentos de Inconformidad

Solicito muy respetuosamente a su despacho dejar sin efectos jurídicos el auto de mandamiento de pago de fecha 23 de octubre de 2020, teniendo en cuenta lo siguiente:

2.1. En auto de fecha 01 de octubre de 2020, su despacho inadmite la demanda porque el accionante no acreditó ante su despacho la notificación de la demanda y sus anexos conforme los dispone el Decreto 806 de 2020, inciso 4° del Artículo 6°.

2.2. No obstante lo anterior, su despacho profiere auto de fecha 23 de marzo de 2021, y notificado por Estado del 24 de marzo 24 de 2021, por medio del cual no tiene en cuenta notificación remitida a mi poderdante. A solicitud del accionante.

2.3. Al tenor del Decreto 806 de 2020, inciso 4° y 5° del Artículo 6° dice lo siguiente:

“...Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial admitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”

Por lo anterior está probado que el accionante al momento de incoar la demanda no dió cumplimiento al auto de fecha 01 de octubre de 2020, por medio del cual inadmite la demanda.

2.4. Igual el accionante tampoco al momento de allegar el escrito de la demanda a su despacho NO dió cumplimiento al inciso segundo del artículo 8° del Decreto 2020,

III Pruebas

1. Documentación en pdf allegada al suscrito el día 23 de julio de 2020.
2. Téngase en cuenta el expediente que yace en su despacho.
3. Prueba testimonial de la señora DORIS MARGOTH CALDERON CAMELO, identificada con C.C. 51.789.622. quien puede ser notificada en la Calle 13 Sur No 7A-55 Piso 3°, TEL CEL. 3138835834 y al correo electrónico calderondoris68@gmail.com quien puede dar fe de los hechos de la presente, especialmente del conocimiento del proceso y la documentación encontrada.

IV Fundamentos de derecho

En derecho me fundamento en los artículos 6° Y 8° DEL dECRETO 806 DE 2020, Artículos 301 y 442 del C.G.P.

V Anexos

1. Poder a mí conferido.
2. Los mencionados en el capítulo de pruebas

VII Notificaciones

Demandante: Las recibe en el lugar indicado de la demanda.

Demandado: Las recibe en la Calle 13 Sur No 7A-55 Piso 3° de esta ciudad. Correo electrónico calderondoris68@gmail.com TEL 3503389665

Del suscrito: Las recibo en la secretaría del juzgado o en mi oficina ubicada en la Calle 8 A No 88-90 Ap 409 de Bogotá. Correo electrónico: juridimorales@hotmail.com, TEL CEL 3152316457.

Atte.

HERNÁN L. MORALES PARADA
C.C. 14.238.278
L.T. N° 23.111 del C.S.Jra.